

RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00103- 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Pendiente como se encuentra de resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de menor CUANTIA, instaurada por SERING –INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA, en contra de PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS, el Despacho advierte del estudio de la demanda que:

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Así las cosas y a pesar de haberse allegado el poder en medio electrónico, no es posible confirmar su autenticidad, toda vez que no cuenta con nota de presentación personal, ni constancia de envío por correo electrónico por parte del poderdante.

- Por otra parte, y si bien las facturas electrónicas allegadas como títulos valores, se encuentran registradas en el RADIAN, conforme los parámetros del decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, las mismas presentan una falencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 ibídem, toda vez que no se allega constancia de recibo electrónico emitida por el adquirente/deudor/aceptante, de cada una de ellas, en el caso de ser una aceptación expresa, como tampoco existe constancia electrónica, o registro de evento en las facturas electrónicas consultadas en el RADIAN, si la aceptación fue de manera tácita.
- La obligatoriedad del registro de eventos, está contemplada en el artículo 2.2.2.53.4, de la citada norma, entendiéndose como eventos, la aceptación de la factura electrónica, la información del emisor o del tenedor legítimo, el pago parcial o total de la factura, y en general cualquier otro asunto con relación directa con la factura electrónica, su exigibilidad, circulación y pago, por lo cual deberá allegar certificado expedido por la DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN, en el que conste la existencia de las facturas electrónicas como título valor y su trazabilidad.

Finalmente deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegarlas evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se requerirá a la demandante, para que subsane su demanda conforme a lo ya expresado, por lo que éste Juzgado dando aplicación al *Artículo 90 del Estatuto Procesal* ya mencionado,

RESUELVE:



PRIMERO.- INADMITIR la Demanda Ejecutiva presentada por SERING –INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA, contra de PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.30 hoy 26 de febrero de 2021.

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
SECRETARIA